

atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de actuaciones que recuperen y rehabiliten senderos existentes.

2.- Su finalidad es realizar actuaciones de mejora ambiental a través de la rehabilitación y recuperación de senderos existentes y sus elementos auxiliares de valor.

3.- Las actuaciones subvencionables deberán realizarse durante el año 2006.

Artículo 2. Definición

1.- Se entiende por sendero aquel itinerario existente abierto principalmente por el tránsito de peatones y de ganado en forma de caminos, sendas, pistas, vías pecuarias u otras infraestructuras viarias de interés de uso pedestre (antiguos trazados ferroviarios, antiguos canales de transporte, infraestructuras mineras, etc.), y que permiten a los viandantes observar y visitar lugares considerados de interés paisajístico, ambiental, cultural, histórico, turístico o social.

2.- A efectos de lo mencionado en el apartado anterior, no tendrán la consideración de senderos aquéllos en cuyo trazado existan tramos asfaltados u hormigonados, salvo que los mismos sean de escasa relevancia, no afecten a la naturaleza general del sendero y sean preexistentes.

3.- Los senderos que discurran por un espacio natural protegido, se adecuarán, además de a lo establecido en esta Orden, a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar inversiones de las contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto.

3.- En el caso de que la actuación afecte a dos o más Entidades Locales se presentará de forma individual por parte de cada una de ellas el proyecto correspondiente al tramo que discurra por cada municipio.

4.- No se considerarán las solicitudes de aquellas Entidades Locales que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Respetar la normativa urbanística vigente.
- 2.- Presentar un proyecto viable técnicamente.
- 3.- Realizar las actuaciones dentro del año 2006.

Artículo 5.- Inversión subvencionable.

1. Se consideran subvencionables las actuaciones de rehabilitación, recuperación y/o conservación encaminadas a lograr los objetivos propuestos en la presente Orden.

2. Asimismo, se subvencionará la redacción del Proyecto o Anteproyecto de las actuaciones mencionadas en

el punto anterior, firmados por técnico competente, la cual no será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

3.- Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, así como para financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 6.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria".

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, C/ Lealtad 24, 39002 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Documentación a aportar por los solicitantes.

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I.)

b) Certificación expedida por el Secretario relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Proyecto o Anteproyecto de la obra a ejecutar, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

d) Certificación expedida por el Secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la obra.

e) Compromiso de Ejecución del Programa de Mantenimiento del sendero. (Anexo IV.)

f) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, o autorización a la Consejería de Medio Ambiente para solicitar dicha información a la A.E.A.T., y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

g) Acreditación de haber solicitado ante los organismos correspondientes, las autorizaciones precisas para la realización de la actividad propuesta.

Artículo 8.- Contenido del proyecto.

El proyecto contará con los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva.

b) Planos necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada:

- De situación.

- Del itinerario y sus elementos reseñables.

c) Programa de Mantenimiento y Conservación, en el que se especifique las acciones a realizar en el futuro.

d) Información fotográfica del recorrido y su entorno.

e) Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el I.V.A. Si alguna de las partidas del presupuesto, incluidos los honorarios de redacción del proyecto, fuesen desproporcionados con respecto a las tablas de precios habituales en el sector correspondiente y a las tarifas de los Colegios Profesionales, se podrá proceder a la exclusión de la solicitud.

f) Plazo estimado de ejecución de las obras, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2006.

Artículo 9.- Procedimiento de Concesión.

1.- La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Se constituirá un Comité de Valoración integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El Jefe de Servicio de Administración General, o persona en quien delegue.

- El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

- Un funcionario adscrito a la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un Asesor Jurídico de la Secretaría General, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

5.- El Comité evaluará las solicitudes conforme a los criterios que se exponen en el apartado siguiente:

- Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de 10 puntos.

- Se excluirán de la selección las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos.

6.- Criterios de valoración:

- Naturaleza y necesidad de las obras conforme al proyecto correspondiente: Hasta 2 puntos.

- Recuperación de senderos existentes u otros tipos de infraestructuras viarias de interés: Hasta 2 puntos.

- Presencia en el recorrido o en su entorno de elementos de interés ambiental, científico, cultural, educativo, estético, paisajístico, recreativo: Hasta 2 puntos.

- Respeto, adecuación al entorno y uso de procedimientos, técnicas y medios de escaso coste ambiental: Hasta 2 puntos.

- Programa de Mantenimiento y Conservación de los senderos: Hasta 1.5 puntos.

- La no concesión de aportaciones financieras recibidas para la misma finalidad en los últimos tres años: Hasta 0.5 puntos

7.- El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo 10.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2006, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios, a fin de que comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días hábiles. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente el modelo de "Compromiso de Ejecución" que se adjunta como Anexo III a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación, en cualquier caso, obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aún cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

3. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el B.O.C. expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11.- Financiación, cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2006 tendrán una cuantía máxima de seiscientos mil euros (600.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.00.451M.762.01

2. La financiación de la presente orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención serán los siguientes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración:

Valoración igual o superior a 9 puntos: 100% del importe solicitado.

Valoración igual o superior a 8 puntos: 90% del importe solicitado.

Valoración igual o superior a 7 puntos: 80% del importe solicitado.

5.- La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100 % (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de treinta mil (30.000 euros) euros. El importe total de la inversión no podrá ser superior a sesenta mil (60.000 euros) euros.

6.- El pago se realizará fraccionadamente en dos plazos, mediante el abono de un anticipo del 75% del total de la ayuda concedida, sin necesidad de justificación previa, y un segundo pago del 25% restante cuando la entidad beneficiaria haya justificado el pago anterior.

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo III.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la realización de la actividad subvencionada.

d) Las que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

e) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

g) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

h) Acreditar, previamente al cobro, si no lo aportó con la solicitud de subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, o autorizar a la Consejería de Medio Ambiente a solicitar esta información a la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

i) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

j) La ejecución de las obras deberá finalizar necesariamente dentro del año 2006.

Artículo 13.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Se deberá justificar antes del 1 de noviembre de 2006, el 75% de la cuantía total de la subvención concedida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de la Entidad Local de adjudicación de las obras, en su caso.

b) Certificado del Secretario de la Entidad Local, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo II a la presente Orden, en el que se haga constar el coste de las obras ejecutadas hasta el momento, adjuntando las facturas originales.

c) Certificado que acredite haber registrado en contabilidad el ingreso percibido (carta de pago).

3.- La totalidad de la inversión se deberá acreditar un mes después de que se haya producido la recepción de la obra y, en todo caso, antes del 1 de febrero de 2007,

mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuando la subvención esté destinada a financiar la ejecución de obras a realizar o realizadas por la propia Entidad Local mediante el sistema "ejecución de obras a realizar por la propia administración", la justificación se hará efectiva mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la obra se encuentra terminada, que se trata de obra completa y que está destinada al uso público, conformado por órgano competente de la Entidad Local.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo II de la presente Orden, en el que se haga constar el coste total de las obras.

b) Si la subvención se destina a financiar obras adjudicadas por la propia Entidad Local, la justificación se hará efectiva mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Entidad Local de adjudicación de las obras.

- Certificación final de obra emitida por el técnico-director de la obra y aprobada por el órgano competente de la Entidad Local.

- Acta de recepción o de entrega de la obra.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo II a la presente Orden, en el que se haga constar el coste total de las obras, adjuntando las facturas originales.

4.- Las facturas originales se deberán presentar junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

5.- La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente justificada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido por el artículo 12 j) de la presente convocatoria.

Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro total o parcial en su caso, de la subvención percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

Artículo 16.- Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006, así como en la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC. Santander, 22 de diciembre de 2005.-El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SENDEROS, REALIZADAS POR ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE EL AÑO 2006.

Datos de la Entidad Local: Entidad Local, Calle/Plaza, Localidad, C.P., Tfno., Fax, E-Mail.

Tipo de inversión: Breve descripción del tipo de inversión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1. del artículo 5 de la Orden de convocatoria.

Subvención que se solicita: Importe de la inversión (máximo 60.000 €), Importe de la subvención solicitada: máximo del 100% (cien por cien) de la misma, con un límite de 30.000 (treinta mil euros).

Relación de documentos que se adjuntan: Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden. Memoria descriptiva de las obras que se pretenden realizar y para las que se solicita la subvención, así como proyecto o anteproyecto, documentación fotográfica y presupuesto desglosado de la inversión, indicando plazo de ejecución. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la obra. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales o, en su caso, autorización a la Consejería de Medio Ambiente a solicitar esta información a la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Acreditación de haber solicitado ante los organismos correspondientes, las autorizaciones precisas para la realización de la actividad propuesta. Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realice la Intervención General.

EL / LA ALCALDE / SA - PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.



ANEXO II

D.....SECRETARIO / INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL DE

CERTIFICA

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos originados en la realización de la actuación denominada , llevada a cabo por esta Entidad Local, subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED 30/2005, de 22 de diciembre, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para inversiones en actuaciones de rehabilitación y recuperación de senderos realizadas por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2006 (B.O.C. nº..... de de 2006).

Table with 5 columns: CONCEPTO DEL GASTO, Nº FACTURA Y/O CERTIFICACION, FECHA FACTURA Y/O CERTIFICACION, PROVEEDOR (C/NIF), IMPORTE. Includes a 'Suma Total' row.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, expido la presente, en a de 2006

VºBº El Alcalde / Presidente

El Secretario / Interventor

ANEXO III

COMPROMISO DE EJECUCIÓN

D.....

ALCALDE / PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL DE

DECLARA:

Bajo su responsabilidad que se compromete a realizar la inversión objeto de esta ayuda en los términos establecidos en la resolución notificada.

Y para que así conste, firmo la presente,

..... a de de 2006

El Alcalde / Presidente

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



ANEXO IV

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

D.....

ALCALDE / PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL DE

DECLARA:

Bajo su responsabilidad que se compromete a realizar la inversión precisa para el mantenimiento y conservación de las obras objeto de la convocatoria de subvenciones regulada en la Orden MED 30/2005, de 22 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, en el supuesto de resultar beneficiario de la misma.

Y para que así conste, firmo la presente,

..... a de de 2006

El Alcalde / Presidente

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE